



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.1
SALAMANCA**

SENTENCIA: 00027/2017

PZ. DE COLON S/N, PLANTA 2, 37001 SALAMANCA
Teléfono: 923.28.46.65, Fax: 923.28.46.66
Equipo/usuario: 1
Modelo: 558210
N.I.G.: 49275 41 1 2015 0004596

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000133 /2016

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000587 /2015
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. ~~EMERENCIANO GARCIA SANZ~~
Procurador/a Sr/a. MARIANO LOBATO HERRERO, MARIANO LOBATO HERRERO
Abogado/a Sr/a. ANTONIO CASTILLO ALONSO, ANTONIO CASTILLO ALONSO
DEMANDADO D/ña. BANCO DE SANTANDER SA
Procurador/a Sr/a. RAFAEL CUEVAS CASTAÑO
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JAVIER GARCIA SANZ

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000133 /2016

SENTENCIA

Demandantes: D. ~~EMERENCIANO GARCIA SANZ~~ y D^a. ~~EMERENCIANO GARCIA SANZ~~.

Abogado: D. Antonio del Castillo Alonso.
Procurador: D. Mariano Lobato Herrero.

Demandado: Banco Santander S.A.
Abogado: D. Javier García Sanz.
Procurador: D. Rafael Cuevas Castaño.

Juez: D. Jesús María Villoria Pérez.

Objeto del juicio: Nulidad de contrato.

Salamanca, a 3 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de septiembre de 2015 D. ~~EMERENCIANO GARCIA SANZ~~ y D^a. ~~EMERENCIANO GARCIA SANZ~~ interpusieron ante los juzgados de Zamora demanda frente a Banco Santander S.A. en solicitud de nulidad de contrato. Dicho procedimiento fue remitido a los juzgados de Salamanca por auto de 3 de febrero de 2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Zamora. Por decreto de 23 de febrero de 2016 se admitió a trámite la demanda y se emplazó al demandado para que contestara a la demanda. Dicha contestación se produjo por escrito de fecha 30 de marzo de 2016. Por diligencia de ordenación de 31 de marzo de 2016 se tuvo por contestada la demanda y se convocó a la audiencia previa para el día 14 de junio de 2016.

SEGUNDO: En la audiencia previa se admitieron como medios de prueba la documental, testifical y pericial. En dicho acto se señaló la celebración del juicio para el día 25 de octubre de



Firma válida

Firmado por: VILLORIA PEREZ JESUS
MARIA
CINAC FIRMAT Usados, CU=Corea,
C=FRMNT-RCA, C=ES



2016, si bien por diligencia de ordenación de 11 de julio de 2016 se señaló nuevamente para el día 30 de noviembre de 2016, señalándose, no obstante, nuevamente para el día 13 de diciembre de 2016 y 10 de enero de 2017.

TERCERO: En el acto del juicio se practicaron las pruebas que habían sido admitidas y se efectuó el trámite de conclusiones, con lo que quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La parte actora solicita que se declare la nulidad, subsidiariamente la anulabilidad y subsidiariamente la resolución de los contratos concertados por los demandantes y la demandada referidos a Valores Santander en fecha 20 de septiembre de 2007 y canje por acciones de 26 de junio de 2012, condenando a la demandada a devolver a los demandantes las cantidades depositadas de 140.000 euros, acordándose la restitución recíproca de las prestaciones entre las partes, debiendo con ello la demandada restituir al demandante la cantidad que el actor entregó por la adquisición de los productos, minorada en los importes percibidos como consecuencia de los vencimientos de los cupones, de los intereses cobrados y dividendos, así como con devolución de las acciones Santander S.A. motivo del canje de valores por acciones, e incrementada en los intereses correspondientes por el nominal invertido durante el período equivalente y calculado según el interés legal anual, recobrando la entidad financiera la titularidad de los productos, y en cualquiera de los casos más los intereses que correspondan desde la interposición de la demanda.

Fundamenta su pretensión en que los demandantes, analfabetos y dedicados a la venta en mercadillos, sin ningún tipo de conocimientos económicos, en fecha 20 de septiembre de 2007, a instancias de los empleados del banco, les hicieron depositar todos sus ahorros de 140.000 euros, en Valores Santander, con la explicación de que era un plazo fijo a cinco años, siendo la relación de plena confianza con la entidad la que facilitó al comercial del banco la realización de esta operación, abusando de la relación de confianza y aprovechándose de la ignorancia financiera. Alega que el responsable de la entidad colocó este producto argumentando al cliente que era bueno para él, que le daría unos intereses, que recuperaría su dinero cuando deseara y que no había riesgo alguno. De este modo no recibieron una información veraz de las condiciones y características de los productos financieros que suscribían, sin informar correctamente ni de la naturaleza de los productos, ni del riesgo elevado y complejidad de la inversión, ~~sin realizar test de conveniencia ni de idoneidad,~~ no entregándose información escrita y siendo la información oral contraria a la realidad del producto. Añade que la falta de información impidió a los demandantes conocer las características de los productos contratados, al haberse omitido extremos esenciales de los contratos. Alega así que existió error invalidante en el consentimiento, al haber



es cargada dicha cantidad en la cuenta, según se observa en el documento nº 6 de la contestación), descontando las cantidades que los demandantes hubieran percibido como consecuencia de dicho contrato o de las acciones procedentes del mismo (también incrementadas en los intereses legales generados por dichas cantidades desde que fueron percibidas), quedando en poder de la demandada los bonos a que se refieren los contratos, o las acciones en que los mismos se hayan convertido (conversión que deriva del contrato y constituye la causa de su nulidad).

SEXTO: Respecto de las costas procesales, procede que sean impuestas a la parte demandada, en virtud del criterio de vencimiento objetivo acogido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo cual

FALLO

Estimo totalmente la demanda interpuesta por D. [redacted] y D^a. [redacted] frente a Banco Santander S.A., y, en su virtud:

- 1) Se declara nulidad del contrato celebrado por Banco Santander por una parte y D. [redacted] y D^a. [redacted] por otra en fecha 26 de septiembre de 2007, de adquisición de Valores Santander y posterior canje de fecha 26 de junio de 2012, extinguiendo cualquier vínculo contractual entre las partes derivado de los mismos.
- 2) Condono a Banco Santander a devolver a D. [redacted] y D^a. [redacted] la cantidad de 140.000 euros más los intereses legales generados por la misma desde el día 4 de octubre de 2007, descontando las cantidades que los demandantes hubieran percibido como consecuencia de dicho contrato o de las acciones procedentes del mismo (también incrementadas en los intereses legales generados por dichas cantidades desde que fueron percibidas), quedando en poder de la demandada los bonos a que se refieren los contratos, o las acciones en que los mismos se hayan convertido.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el término de veinte días.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.